

4

DE LA NECESIDAD VIRTUD: CIEN AÑOS DE GÉNERO, POLICÍA Y REGÍMENES POLÍTICOS EN PORTUGAL (1867-1974)



MUP
MUSEU DA POLÍCIA
POLICE MUSEUM
FORÇA DE SEGURANÇA PÚBLICA
FUNDO - LINGUA - PORTUGAL

Adolfo Cueto-Rodríguez*

Universidad Nacional de Educación a Distancia
HTC - História, Territórios e Comunidades (NOVA-FCSH e CEF-UC)

Maria Fernanda Rollo

HTC-História, Território e Comunidades (NOVA/FCSH e EFC-UC)

Joana Ralão

HTC-História, Território e Comunidades (NOVA/FCSH e EFC-UC)

RESUMO:

Desde la creación de las policías civiles en Portugal en 1867, no se contempló integrar a la mujer. Con el cambio de siglo, algunos países comenzaron a hacer excepciones, pero en Portugal, no sería hasta la tercera década cuando se permitió, por razones muy específicas, la entrada de un pequeño grupo de mujeres en la policía de la capital. Desde esa primera admisión al primer alistamiento de un contingente relevante de policías femeninas mediaron cuarenta años. Este texto analiza el tortuoso camino de las mujeres en la Policía de Seguridad Pública y sus antecesoras, desde la completa exclusión y omisión inicial, hasta la modesta y limitada integración durante los primeros años setenta, todavía en un contexto de dictadura.

PALAVRAS-CHAVE: Portugal, Policía, Mujer, Monarquía, República, Estado Novo.

COMO CITAR:

CUETO-RODRÍGUEZ, Adolfo, María Fernanda Rollo e Joana Ralão “De la necesidad virtud: cien años de género, policía y regímenes políticos en Portugal (1867-1974)”. Em *Estudos sobre a(s) polícia(s) e os desafios contemporâneos*, coordenado por Maria Fernanda Rollo, Sérgio Vaquero Martínez e Adolfo Cueto-Rodríguez. Lisboa: NOVA-FCSH, 2024, 72-99.

* Este trabajo se ha realizado en el marco del contrato Maria Zambrano, en el Departamento de Historia Contemporánea de la UNED, financiado por el el Ministerio de Universidades de España, con fondos europeos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

INTRODUCCIÓN

La lucha por la emancipación de las mujeres viene de lejos, siendo sin duda la equiparación en los derechos políticos la faceta más reconocible y la más estudiada. Claro que no es la única. La igualdad en el ámbito laboral es otra dimensión fundamental, por no abundar en el terreno de los derechos individuales, que en Portugal se consiguieron sobre todo después de la caída de la dictadura en 1974, durante el proceso revolucionario y con el asentamiento de la democracia¹. Antes de la consignación en la Constitución de la no discriminación por razones de sexo², las limitaciones que pesaban sobre las mujeres estaban en muchos casos mediatizadas por la intervención policial, baste señalar la vigilancia de la prostitución femenina, por ejemplo, o la persecución de las mujeres por el abandono conyugal. Era un mundo de censuras mucho más vasto que para los hombres, no sólo por el corpus normativo que a ellas decía exclusivamente respecto, sino también porque se apoyaban en un sistema de valores discriminatorio y con múltiples reflejos en lo cotidiano.

En este texto pretendemos explorar de manera sintética una de esas dimensiones que relacionan género y policía. En nuestro caso, no miraremos hacia la acción de las fuerzas del orden público sobre las mujeres, sino a la mujer como agente de policía; es decir, nos centraremos en el contexto y las condiciones en que las mujeres fueron excluidas primero y admitidas con reservas después, en una profesión durante mucho tiempo feudo exclusivo de los hombres, igual en Portugal que en la mayor parte del mundo.

La historiografía portuguesa ha producido abundantes investigaciones sobre las mujeres durante la Edad Contemporánea, con una cierta preeminencia de los trabajos sobre asuntos políticos, que van desde la lucha por el derecho de voto³, al asociacionismo⁴, pasando por los estudios prosopográficos de mujeres⁵. Exis-

1 Antes de la sanción constitucional de la no discriminación por razones de sexo, el Decreto-ley 251/74 de 12 de junio de 1974 garantizaba a todos los ciudadanos, con independencia del sexo, el acceso a la Magistratura, hasta ahí vedada para la mujer, empezaba diciendo: “É contrária aos princípios democráticos consagrados na legislação vigente qualquer discriminação baseada no sexo”. *Diário do Governo* (DG) de 12/06/1974.

2 La Constitución de la República Portuguesa de 1976 consagra, en su artículo 13^º, el principio de igualdad entre todos los ciudadanos, incluido entre sexos, y en los artículos 52^º y 53^º proclama la no discriminación en el desempeño de funciones en el Estado y en el mundo del trabajo en general, refiriendo también razones de sexo. *Diário da República* (DR) de 04/04/1976.

3 Fátima Mariano, *Às Urmãs. A reivindicação do voto feminino na Península Ibérica (1821-1934)* (Lisboa: Imprensa de Ciências Sociais, 2022) y Ana Paula Pires, Fátima Marino e Ivo Veiga, eds. *Mulheres e eleições* (Coimbra: Almedina, 2019).

4 Irene Flunser Pimentel, *História das Organizações Femininas do Estado Novo* (Rio de Mouro: Temas e Debates, 2001) y Anne Cova, Vanda Gorjão, Ana Isabel Freire, Ana Costa Lopes y Natividade Monteiro.: *Mulheres e Associativismo em Portugal, 1914-1974* (Lisboa: ICS, 2022).

5 Paulo Drumond Braga, *Mulheres deputadas à Assembleia Nacional (1935-1974)* (Lisboa, Assembleia da República, 2015).

ten igualmente publicaciones sobre género y mundo del trabajo⁶, vida cotidiana, y, por supuesto, textos que abordan la discriminación femenina en un sentido amplio⁷.

Sin embargo, los estudios sobre las mujeres en las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado son muy pocos. La gran excepción la constituyen los trabajos de Susana Durão, quien ha abordado el asunto desde una perspectiva antropológica y centrada en las décadas de los ochenta y noventa del siglo pasado⁸, en alguna ocasión también en coautoría⁹. Desde un punto de vista puramente histórico, contamos con un capítulo reciente de Pedro Urbano sobre la activista feminista Adelaide Cabete y su defensa, en 1926, de la entrada de las mujeres en el oficio policial¹⁰. Y con un formato divulgativo, merece la pena que registremos el breve texto de María Fernanda Rollo, Pedro Marques Gomes y David Farto sobre el primer curso de alistamiento femenino ocurrido en Portugal entre 1971 y 1972¹¹, y la entrevista de Michele Soares a una de esas mujeres admitidas en la Policía de Seguridad Pública (PSP), en los años setenta, ambas aportaciones publicadas precisamente en la revista corporativa *Polícia Portuguesa*¹². Más allá de estas excepciones, la atención dada por la historiografía a las mujeres policía en Portugal no rebasa la referencia mínima en las pocas obras generales sobre la policía con las que contamos, cuando no se omite directamente¹³. No obstante, el tema es prometedor, como bien atestigua el espacio que se le atribuye en la exposición

6 Virginia Baptista, *As mulheres no Mercado de Trabalho em Portugal: Representações e Quotidianos (1890-1940)* (Lisboa: CIDM, 1999) y Paulo Guinote, "A mulher e o mundo do trabalho na 1ª República", en *Mulheres na I República. Percursos, Conquistas e Derrotas*, ed. João Gomes Esteves, Zília Osório de Castro y Natividade Monteiro. (Lisboa: Edições Colibri, 2011), 217-236.

7 Irene Flunser Pimentel, *A cada um o seu lugar* (Lisboa: Círculo de Leitores e Temas e Debates, 2011).

8 Susana Durão, "Muchas se quedan por el camino. Hombres y mujeres a la entrada de la policía", *Zainak-las culturas de la Ciudad* nº 2 (2003): 977-995; Susana Durão, "Quando as mulheres concorrem e entram na polícia: a óptica etnográfica", *Etnográfica – Antropologia e Organizações* vol. VIII, nº 1 (2004): 57-78; Susana Durão, "A vez das mulheres na polícia portuguesa (1970-2015)", en *Polícia e Polícias em Portugal*, eds. Gonçalo Gonçalves y Susana Durão (Lisboa: Editora Mundos Sociais, 2017), 137-160.

9 Susana Durão y Alexandra Leandro: "Mulheres na Polícia: Visibilidades Sociais e Simbólicas", en *Etnografias urbanas*, ed. Graça Dias Cordeiro, Luís Vicente Batista y António Firmino da Costa (Oeiras: Celta Editora, 2003), 77-91.

10 Pedro Urbano, "Adelaide Cabete e a génese da polícia feminina", en *Polícia(s) e Segurança Pública. História e Perspetivas Contemporâneas*, eds. Maria Fernanda Rollo, Pedro Marques Gomes y Adolfo Cueto-Rodríguez (Lisboa: MUP, 2020), 217-231.

11 Maria Fernanda Rollo, Pedro Marques Gomes y David Farto: "As pioneiras da PSP: 50 anos da Escola de Alistados Feminina", *Polícia Portuguesa* nº. 3 (2022): 50-55.

12 Michele Soares: "Memórias da primeira mulher com autoridade do Comando Regional da PSP da Madeira", *Polícia Portuguesa* nº. 3 (2022): 56-61.

13 Se les dedica alguna atención en: Maria Fernanda Rollo, Adolfo Cueto-Rodríguez, Pedro Marques Gomes, y Pedro Urbano, "Polícia de Segurança Pública: uma breve síntese histórica", en *Polícia(s) e Segurança Pública. História e Perspetivas Contemporâneas*, eds. Maria Fernanda Rollo, Pedro Marques Gomes y Adolfo Cueto-Rodríguez (Lisboa: MUP, 2020), 17-66.

permanente del *Museu da Polícia* (MUP), en Lisboa, y como corrobora también la existencia de algunas investigaciones académicas en curso.

Dicho esto, este capítulo pretende explorar esta laguna historiográfica, la situación de la mujer en la PSP antes de que la Carta Magna de 1976 consagrara el principio de igualdad entre sexos, consolidando las transformaciones que ya se estaban operando en el país y abriendo un nuevo horizonte socio-profesional para las mujeres, por supuesto también dentro de la Policía. Para ello haremos un repaso de las normas que ordenaron la vida profesional dentro de la corporación, desde la creación de las policías civiles, en 1867, hasta la caída de la dictadura en 1974, analizando tanto aquellas que eran omisas en cuanto a la mujer, como las que, con el andar del tiempo, empezaron a acotar el espacio y el modo de participación femenina en la PSP. Para complementar la simplicidad de las normas, nos serviremos de la revista de la corporación y de fuentes hemerográficas.

En lo que a la organización del texto se refiere, lo hemos dividido en tres apartados. El primero lo dedicaremos a la mujer omisa durante las primeras décadas de las llamadas entonces policías civiles, en perfecta sintonía con su exclusión casi general de la vida pública y del aparato del Estado. En el segundo apartado abordaremos las restricciones que entre los años veinte y sesenta consintieron una presencia casi anecdótica de las mujeres en las comisarías y en las prisiones policiales, pues eran estos los espacios que la conveniencia y la moral les reservaba. El último apartado lo dedicaremos a la abertura de los primeros cursos de alistamiento específicos para guardias femeninas, ya en las postrimerías del Estado Novo, todavía en un contexto sociopolítico que, a pesar de erosionado, estaba lejos de reconocer la igualdad entre los sexos. Terminaremos con una breve recapitulación a modo de conclusiones.

ALISTARSE EN LAS POLICÍAS CIVILES:

UN PUÑADO DE PRECONDICIONES Y UNA AUSENCIA OBVIA

En un contexto de cierta estabilidad política, y después de una experiencia positiva en la Exposición Internacional de Industria y Comercio de Oporto de 1865, en la que se había encomendado la seguridad a una fuerza de policía civil creada para el efecto, el gobierno portugués emprendió la reestructuración en profundidad del sistema securitario nacional¹⁴. Inspirado por los modelos ya en vigor en otros países europeos, en julio de 1867 creó los cuerpos de policía civil de Lisboa y de Oporto, las dos mayores urbes del país, y determinó que los gobiernos distriales hiciesen lo propio en las respectivas capitales.¹⁵

14 Cf. Diego Palacios Cerezales, *Portugal à coronhada: protesto popular e ordem pública nos séculos XIX e XX* (Lisboa: Tinta-da-China, 2011), 89 y siguientes.

15 *Carta de Lei* publicada en el *Diário de Lisboa* (DL) de 08/07/1867.

Pero aquel proyecto policial padeció diversos contratiempos. El problema más inmediato derivó de los avatares de la vida política, pues, la caída del ejecutivo dio al traste con otra de las dimensiones de la reforma, la constitución de una gendarmería rural que debía complementar el despliegue de las policías urbanas. Pero el obstáculo más pertinaz fue sin duda la falta de recursos financieros, que retrasó muchos años —décadas en algunos casos— la creación de policías civiles en los distritos, y allí donde la instrucción de 1867 se fue cumpliendo, se hizo con notable improvisación organizativa, formativa y material¹⁶.

En cualquier caso, el simple hecho de que los guardias de la policía fuesen civiles y no militares era una innovación relevante, de la que se presumía una relación con los ciudadanos distinta, más pulida, más celosa con los derechos individuales, sobre todo en el espacio urbano, que era donde se concentraba el “país consciente” a los ojos del liberalismo político. Y otro tanto habría que decir —tal vez con menos dudas en cuanto a esto— de la creación de una figura profesional y remunerada para el servicio policial, que era otra novedad¹⁷.

Debía ser, pues, una policía civil, profesional y, por supuesto, compuesta por hombres eficaces. Sin embargo, como adelantábamos, la distancia que medió entre la teoría y la realidad resultó ser grande, tal vez con la única excepción de que esa fuerza pública la constituirían solo hombres. No había cualquier referencia explícita a la exclusión de la mujer, pero, en esta época, tal cosa era tan apriorística que dispensaba ser dicha. Estaba en perfecta sintonía con la limitación de los derechos políticos por razones de género, vigente también en las normas electorales que durante todo el siglo XIX y principios del XX apenas permitieron el sufragio censitario masculino, y en el primer Código Civil portugués, aprobado también en 1867¹⁸.

El régimen liberal ni concebía la capacidad política de la mujer para ejercer el voto, ni tampoco el trabajo igual. Cierto es que la mujer estaba en el centro del sistema productivo preindustrial, y que en el siglo XIX también tenía ocupación fuera de casa, incluso en las manufacturas; sin embargo, este trabajo solía

16 A modo de ejemplo véase la descripción que se hace de los primeros años de la Policía Civil de Guarda, en: *Monografia da Polícia de Segurança Pública da Guarda desde 1884 até 1939* (Celorico da Beira: Tip. Mondego, 1940).

17 Lo que abundaba eran figuras no profesionales investidas con alguna autoridad, como los llamados cabos de la policía, y el recurso en caso de necesidad a la comparecencia de las fuerzas armadas, no siendo difícil comprender entre que extremos de ineficiencia y de brutalidad se gestionaba la seguridad en Portugal antes de la expansión de las policías civiles. Las únicas excepciones en este panorama la constituían las guardias municipales de Lisboa y de Oporto, ambos cuerpos compuestos por militares y bajo el fuero militar. Para una descripción sintética, véase: Diego Palacios Cerezales "A segurança pública e o aparelho policial (1736-2011)" en *Do Reino à Administração Interna. História de um Ministério (1736-2012)*, eds. Pedro Tavares Almeida y Paulo Silveira e Sousa (Lisboa: Imprensa Nacional-Casa da Moeda e Ministério da Administração Interna, 2015), 241-303 y Gonçalo Rocha Gonçalves, *Fardados de azul. Polícia e cultura policial em Portugal (1869-1939)* (Lisboa: Tinta da China, 2023), 74-81.

18 Pimentel: *História das Organizações Femininas do Estado Novo*, 41-42

ser informal, o bien representaba una presencia minoritaria en el ámbito fabril¹⁹. En el sector público esa frontera de exclusión era mucho más nítida, sobre todo cuando implicaba el ejercicio de algún tipo de autoridad. De facto, la creciente presencia femenina en funciones próximas a las que debía prestar un Estado raquítico, arrancó con limitaciones y circunscrita a trabajos como los de maestras o enfermeras, connotados con un fuerte carácter de servicio al prójimo, entendible incluso como una extensión de las funciones domésticas (cuidado y educación de los hijos y de los restantes miembros de la familia)²⁰.

Así, tanto en la ley de julio de 1867, como en el reglamento promulgado en diciembre del mismo año, era dispensado referir que los aspirantes a guardias debían ser hombres. Entre los requisitos para la candidatura constaba: tener un buen comportamiento social y político; una instrucción mínima (saber contar, leer y escribir); tener una edad comprendida entre 22 y 40 años, robustez física y buena apariencia²¹. Era inconcebible que una mujer pudiese ser policía, y aunque se obviase este extremo, algunos de los criterios, caso fuesen aplicables, también se cebarían con ellas, sin ir más lejos el requisito de la instrucción, pues, si en 1890 la tasa de analfabetismo en Portugal rondaba el 76%, se estima que para las mujeres sería bastante superior²².

Aparte de lo referido, en 1867 existía otro criterio “formativo” y “conductual”, que por supuesto las mujeres no podrían cumplir: haber hecho el servicio de armas y tener un certificado de buen comportamiento militar²³. Este filtro otorgaba entonces preferencia y no significaba la exclusión, pero sabemos que, desde el principio, los candidatos al cuerpo de policía de Lisboa lo cumplían²⁴. Más adelante, a partir de 1893, dados los pobres resultados profesionales de estas fuerzas —no se concibió inicialmente una estructura de formación profesional para los guardias—, se decidió que la experiencia militar pasase a ser un criterio obligatorio para el alistamiento en Lisboa (con la única excepción de aquellos que por edad no hubiesen sido llamados al servicio militar), y a raíz de esto, en los demás cuerpos, pues la fuerza pública de la capital era el referente de las restantes²⁵.

19 Baptista, *As mulheres no Mercado de Trabalho em Portugal: Representações e Quotidianos (1890-1940)*, 10-11.

20 *Ibidem*, 127.

21 Decreto publicado en DL de 21/12/1867, art. 11^o, 1^a.

22 Cf. ROSAS, Fernando Rosas y José Maria Brandão de Brito, *Dicionário de História do Estado Novo*, vol. 1 (Venda Nova: Bertrand, 1996) 303. Sobre las condiciones educativas de la mujer en Portugal: Maria do Ceu Borrêcho: “Educação, instrução e analfabetismo”, en *Mulheres na I República. Percursos, Conquistas e Derrotas*, ed. João Gomes Esteves, Zília Osório de Castro y Natividade Monteiro. (Lisboa: Edições Colibri, 2011) 109-123.

23 Decreto publicado en el DL de 21/12/1867, art. 11^o, 5^a.

24 Maria João Vaz: “Prevenir o crime: o corpo da Polícia Civil de Lisboa”, *Ler História* n^o 53 (2007), 9-46.

25 Decreto publicado en el DG de 30/08/1893, art. 14^o y Decreto publicado en el DG de 16/04/1894, art. 12^o.

Merece también que registremos que, a partir del Reglamento de la Policía Civil de Lisboa, de 1876, pasó a incluirse también un criterio de altura para la admisión que ya no desaparecería²⁶. En este caso, se establecía un umbral mínimo de 1,60 m., que, no obstante, caería posteriormente hasta 1,56 m., probablemente por las dificultades para cubrir las plazas²⁷. Cabe decir que este criterio también penalizaría a las candidatas, si el “sentido común” de la época no las hubiese excluido de antemano. En todos los reglamentos aprobados durante el siglo XIX y principios del siglo XX, si el lenguaje del apartado de admisiones podría interpretarse como “masculino genérico”, en realidad no lo era.

Cuando en 1910 se implantó la República en Portugal, los nuevos poderes no tardaron en revisar algunos aspectos del reglamento de la policía de 1898, urgidos sobre todo por la desconfianza que tenían hacia la institución que celosamente había servido a la Monarquía y por las evidentes carencias profesionales que arrastraba. Así, en mayo de 1911 se aprobó una revisión de aquel reglamento, que en lo que nos interesa decía sobre todo respecto a al sistema de alistamiento. Y como en el pasado, la falsa ambigüedad sobre el género permanecía. Cabe mencionar que, en este caso, aparte de valorar mejor las habilitaciones educativas de “los concurrentes”, pervivían la experiencia militar y policial, y sumaba una cantidad sorprendente de especificaciones relativas a la salud de los aspirantes y una estatura mínima de 1,68 m. Ningún indicio, por tanto, de apertura a la participación de la mujer, a pesar de la ambigüedad del lenguaje, muy por el contrario, el requisito de la altura mínima (enseguida rebajado en 10 cm) habría sido muy difícil de cumplir —caso fuese aplicable.

De hecho, fue la ambigüedad lo que permitiría, por primera vez, el voto de una mujer en Portugal. La activista feminista Carolina Beatriz Ângelo cumplía cualquiera de los dos requisitos exigidos por la ley electoral que conferían la capacidad de voto en las elecciones de 28 de mayo de 1911; junto al de ser mayor de edad (más de 21 años), la alfabetización (era licenciada en Medicina) o ser cabeza de familia (era madre y viuda). No fue fácil ejercerlo, pues tuvo que recurrir a la Justicia, que terminó dándole la razón. Pero este hito de Ângelo y del feminismo portugués no fue más que una victoria pírrica, fruto de la inadecuación de la letra de la ley a los nuevos desafíos de una sociedad en cambio²⁸. La República no estuvo preparada para tanto, y en 1913 aprobó una nueva norma electoral, perentoria en el reconoci-

26 Decreto publicado en el *DG* de 30/12/1876, art. 13^º, 3^º.

27 Decreto publicado en el *DG* de 30/08/1893, art. 14^º, § 1^º.

28 Fátima Mariano: “A reivindicação do voto Feminino na Península Ibérica. Convergências e divergências”, en *Mulheres e eleições*, Ana Pires, Fátima Mariano e Ivo Veiga. (Coimbra, Almedina, 2019), 30-31.

miento únicamente del sufragio universal de los ciudadanos mayores de edad, de sexo masculino, que supiesen leer y escribir²⁹.

La Constitución de 1911 trajo, sin embargo, alguna promoción para las mujeres, como argumenta Virgínia Baptista³⁰. Entre otras cosas, consagraba el trabajo femenino en la función pública, aunque con limitaciones³¹; algo que el decreto de la Secretaría de Estado de Justicia y Cultos ampliaría ligeramente en julio de 1918³². Pero si alguna de estas disposiciones podía surtir efectos sobre la policía fue el Artículo 2º de aquella última norma, que habilitaba a las mujeres a concurrir a los puestos de amanuense y secretariado en diversas áreas del sector público, en las mismas condiciones que los hombres; es decir, sin hacer referencia alguna a las fuerzas del orden, significaba que al menos las mujeres podrían ser contratadas para desempeñar funciones administrativas en la policía. Es más, si en 1911 fueron contratadas las primeras 15 mujeres funcionarias de las estructuras centrales del Estado, en 1920 habría ya 425, de las cuales en torno a medio centenar trabajaban en Ministerio del Interior, lo que le hacía figurar en segundo o tercer lugar de los que más empleaban.³³

La primera noticia que tenemos sobre la admisión de mujeres en algún cuerpo policial en Portugal es un poco anterior, de abril de aquel mismo año de 1918, durante la deriva autoritaria de la República o «sidonismo», y dice respecto a la policía preventiva³⁴. Así pues, el entramado de seguridad pública, que desde la década de los noventa del siglo anterior había emprendido un proceso de especialización funcional, con la creación de una sección de policía de seguridad pública, otra de policía judicial y preventiva y una tercera de policía administrativa, abrió la puerta a la excepción.

A esas alturas, ya existían algunas mujeres en cuerpos de policía extranjeros, por ejemplo, en Estados Unidos, y en el Reino Unido en el contexto de la Primera Guerra Mundial debido a la escasez de hombres, que entonces eran requeridos por las fuerzas armadas para el esfuerzo bélico. En el caso que nos interesa, el portugués, hay que recalcar que la excepción se abría en el embrión de lo que podríamos

29 Sobre las normas electorales portuguesas, véase: Pedro Tavares de Almeida y Javier Moreno Luzón, *Das urnas ao Hemiciclo. Eleições e parlamento em Portugal (1878-1926) e Espanha (1875-1923)* (Lisboa: Assembleia da República, 2012), 17-46.

30 Baptista: *As mulheres no Mercado de Trabalho em Portugal: Representações e Quotidianos (1890-1940)*, 60.

31 Guínote: "A mulher e o mundo do trabalho na 1ª República", 230-233.

32 Decreto nº 4.676, publicado en el *DG* de 19/07/1918, art. 2º.

33 Guínote: "A mulher e o mundo do trabalho na 1ª República", 230-233.

34 Decreto nº 4.166, publicado en el *DG* de 29/04/1918, art. 66º.

caracterizar como una policía política³⁵, y en condiciones muy específicas. En aquel decreto de 1918 que reorganiza las policías en Portugal, se puede leer:

Art. 66º O pessoal da polícia preventiva compõe-se de 1 secretário, 4 amanuenses, 1 chofe[r] e 20 agentes.

§ 1º Além dos agentes efectivos poderão ser contratados agentes auxiliares.

*§ 2º Estes agentes serão indivíduos de ambos os sexos e de todas as classes sociais e constantes dum registo secreto, não tendo outras atribuições senão as de vigilância e informação.*³⁶

Es decir, no previendo la existencia de agentes femeninos “efectivos”, se contemplaba su contratación como auxiliares, lo que significa de alguna manera la negación de la autoridad y también una limitación en sus obligaciones. Son, por tanto, dos las justificaciones que llevaron a esta abertura. La primera, que al tratarse de una actividad no uniformada y de infiltración, transversal a todos los estratos de la sociedad, la participación de las mujeres sería del mayor interés. No olvidemos las gestas de algunas espías, bien conocidas en aquellos años. La segunda razón podría ser que el cometido de aquellas agentes era la vigilancia y la información, lo que les eximía del ejercicio de la autoridad y de la obligación de recurrir a la fuerza; dos argumentos que hasta hace relativamente poco tiempo subyacieron entre los que se esgrimían para la limitación de funciones de las mujeres en la policía.

Pero el mundo estaba cambiando, fruto de las luchas feministas y de las coyunturas como la de la Primera Guerra Mundial, que habían forzado a todos los miembros de la familia a buscar nuevas fuentes de ingresos —a pesar de las resistencias³⁷. Y aunque en Portugal esa crisis no se vivió con la misma intensidad que en otras latitudes, los cambios también se estaban operando, aunque de forma más lenta³⁸. El crecimiento de los núcleos urbanos abría a las mujeres nuevas posibilidades laborales fuera de casa: en la industria textil y conservera, en el servicio doméstico, como maestras, enfermeras, etc. De hecho, y a pesar de los problemas que presentan las fuentes estadísticas, la proporción femenina en las ocupaciones liberales también creció de forma notable desde la última década del siglo XIX y el primer tercio del siglo XX.³⁹

35 Leonor Sá: “Da Polícia de Investigação Criminal (PIC) à Polícia Judiciária (PJ): sumário de um percurso atribulado 1867/93 – 1945”, en *Polícia(s) no Portugal Contemporâneo*, eds. Maria Fernanda Rollo, Pedro Marques Gomes y Adolfo Cueto-Rodríguez (Lisboa: MUP, 2022) 151-176.

36 Decreto nº 4.166, publicado en el *DG* de 29/04/1918.

37 Sobre este contexto general, véase: Rose-Marie Lagrave: “Una emancipação sob tutela. Educação e trabalho das mulheres no século XX”, en *História das Mulheres. O Século XX*, eds. Georges Duby y Michelle Perrot (Porto: Afrontamento, 1995) 505-543.

38 Baptista: *As mulheres no Mercado de Trabalho em Portugal: Representações e Quotidianos (1890-1940)*, 120-121.

39 *Ibidem*, 121.

Así, y a través de fuentes indirectas, tenemos constancia de un despacho del ministro del Interior autorizando, en 1922, la admisión de seis guardias femeninas en la entonces Policía Cívica⁴⁰. Se trata de una información que, sin embargo, no hemos podido contrastar⁴¹. En cualquier caso, lo que sí sabemos es que en la reforma policial de aquel mismo año desapareció la referencia a que los agentes auxiliares de la policía Preventiva pudiesen ser de sexo femenino —aunque esto no quiere decir que lo impidiese⁴². Eso sí, ya que estamos trazando paralelismos entre derechos políticos y acceso a determinados puestos profesionales, merece que registremos que en 1915 se había retirado el derecho electoral a los militares, a las fuerzas militarizadas y a las policías, siguiendo el ejemplo de la Tercera República Francesa; al parecer bajo el argumento de prevenir los efectos perniciosos de la politización de estas instituciones fundamentales del Estado.⁴³

En síntesis, hasta el golpe de Estado que derribó la I República el 28 de mayo de 1926, no podemos confirmar que existiesen agentes femeninas en los cuerpos de policía portugueses, como tampoco funcionarias contratadas para los servicios administrativos. No obstante, a esas alturas ya se alzaban voces que defendían públicamente la entrada de mujeres en la policía, por razones muy específicas.⁴⁴

PRECURSORAS EN LOS MÁRGENES, AL CALOR DE UNA CONVENIENCIA CASI MORAL

En agosto de 1926, es decir, pocos meses después de la instauración de la Dictadura en Portugal, la activista feminista Adelaide Cabete defendió su propuesta para la incorporación de algunas mujeres a la policía, en el primer Congreso Abolicionista, celebrado en Lisboa. El objetivo era proteger la dignidad de las mujeres presas, de las prostitutas o “toleradas” durante los exámenes policiales periódicos a los que estaban obligadas, y de los jóvenes y niños que también eran objeto de la acción de las fuerzas del orden cuando vagueaban por las calles y pedían limosna. Como nos dice Pedro Urbano, su propuesta no se fundamentaba en la reivindicación de la plena igualdad de hombres y mujeres dentro del oficio de policía, sino en la conveniencia moral de la inclusión de algunas mujeres para evitar atentados contra el pudor y para incidir en la vertiente de educación social

40 “Promoção a 1ª Classe de guardas do sexo feminino”. Gabinete de Estudos – Comando-Geral da Polícia de Segurança Pública, 24 de janeiro de 1929. Arquivo da Polícia de Segurança Pública (APSP) (Lisboa).

41 Para el efecto, hemos consultado los despachos publicados por el Ministerio del Interior en los 300 números de la Serie II del *Diário do Governo* de todo el año 1922, sin encontrar indicios.

42 Decreto nº 8.435, publicado en el *DG* de 31/10/1922, Art 35º.

43 Almeida y Moreno: *Das urnas ao Hemiciclo. Eleições e parlamento em Portugal (1878-1926) e Espanha (1875-1923)*, 22-23.

44 Urbano, “Adelaide Cabete e a génese da polícia feminina”, 217-233.

que debían tener las fuerzas del orden; por eso las agentes femeninas debían cumplir una serie de requisitos muy específicos de experiencia, integridad moral, conocimientos técnicos-legales y sobre todo formativos, muy distintos de los requeridos a los hombres. De hecho, los espacios de acción preferentes de las mujeres debían ser las instalaciones policiales (comisarias y prisiones) y, cuando en el espacio público, áreas específicas como los parques⁴⁵. Las intervenciones más musculadas para la reposición del orden debían ser una competencia exclusiva de sus compañeros hombres.

En los años siguientes, cuando comprobamos efectivamente la incorporación de algunas mujeres a la policía, lo harían precisamente dentro de esos estrechos márgenes propuestos por Cabete. Desconocemos, eso sí, cuáles fueron los criterios de admisión de aquellas que se contrataron como guardias.

Antes de que eso sucediese, hay que registrar que a principios de 1927 ya tenemos constancia documental de la incorporación de mujeres a la estructura policial, aunque no en calidad de agente, sino para el desempeño de labores burocráticas, con arreglo a aquella habilitación aprobada en 1918. En marzo de aquel año se reeditaba la Dirección General de Seguridad Pública (DGSP), una suerte de organismo para la coordinación de los cuerpos de policía civil de los distintos distritos (no constituían una fuerza nacional unificada todavía) y para la intermediación entre estos y el ministro del Interior, y el día 12 corroboramos por primera vez la incorporación de dos mujeres: Blanca Lucília Neves Correia Mendes, con la categoría de tercera oficial⁴⁶, y Paulina Augusta Reixa de Mendonça Basto Neves, como dactilógrafa⁴⁷. Dos años después fue el turno de Luzmila Augusta Nolazo Santos, que tomó posesión en julio de 1929, también como dactilógrafa de la Intendencia General de Seguridad Pública (organismo sucesor de la DGSP desde 1928)⁴⁸.

No habría que esperar mucho, sin embargo, para encontrar a las precursoras portuguesas en el desempeño de funciones propiamente policiales. En 1930, Ermelinda Mendes e Emília da Conceição Pereira, se incorporaron a la policía de la capital portuguesa en calidad de guardias, aunque con las consabidas restricciones funcionales⁴⁹. No serían las únicas.

45 *Ibidem*, 225.

46 *Termo de posse* de Blanca Lucília Neves Correia Mendes, firmado por Luís Martim Machado Pinto. Lisboa, 12/03/1927. APSP (Lisboa).

47 *Termo de posse* de Paulina Augusta Reixa de Mendonça Basto Neves. Luís firmado por Martim Machado Pinto. Lisboa, 12/03/1927. APSP (Lisboa).

48 *Termo de posse* de Luzmila Augusta Nolazo Santos, firmada por Fernando Luís Mouzinho de Albuquerque, Lisboa, 2/07/1929. APSP (Lisboa)

49 Cf. Urbano, «Adelaide Cabete e a génese da polícia feminina», 218.

En un artículo publicado en el *Diário de Lisboa* a mediados del año siguiente, el rotativo refiere que la profesión de policía, recientemente abierta a las mujeres en Portugal, contaba ya con 10 guardias femeninas, al tiempo que aclaraba que, a diferencia de lo que ya sucedía en otros países, las agentes de policía portuguesas apenas desempeñaban funciones de prevención y protección de menores y mujeres. La responsable del servicio de policía femenina era Julieta Ferreira Vaz Aguiar Silva, a la que el periódico se refiere como “señora”, sin cualquier referencia a la categoría propia de la profesión (guardia, cabo, jefe, etc.). Sin embargo, a la entrevistada, Olga Huerta Alves, sí que la identifica como guardia cívica, lo que podría ser el indicio, ya entonces, de la contemplación de una categoría única para las mujeres dentro del escalafón de las policías civiles.⁵⁰

Entre las afirmaciones recogidas en la entrevista, llama la atención el aparente conocimiento que tiene la agente de la realidad profesional en otros países, cuando responde que *“Só lamento que nós não tenhamos as mesmas facilidades e regalias das colegas inglesas e americanas”*, lo que también nos lleva a pensar que, al menos esta agente, tendría un nivel de escolaridad relativamente alto, tal vez superior al mínimo exigido a sus compañeros hombres para ser alistados. Confirma el grueso de sus funciones: *“Como sabe, a nossa principal missão é apanhar os menores de ambos os sexos que esmolam ou vagueiam na via pública”*. El texto también rebela la falta de familiaridad de los ciudadanos con las mujeres policía en las calles, pues, aparte de las descalificaciones, muchos dudaban de la autoridad de estas mujeres incluso después de haberse identificado como policías (se entrometían en sus acciones sobre menores): *“Os homens ainda recalcitram, comentando: ‘era o que faltava, sermos presos por uma mulher!’... Mas por causa das dúvidas terminam por se conformar”*. Los prejuicios, propios de la época, también impregnan las cuestiones del periodista, que pregunta a la entrevistada si es feminista y si odia a los hombres. En las respuestas de la agente se percibe claramente una mentalidad femenina emancipada, como se puede ver en los siguientes extractos:

- *Como encara a vida?*
- *Como uma aventura! A vida, como eu a entendo, deve ser livre e isenta de preconceitos, para o mundo não se tornar mais aborrecido do que é!*
- *Concorda com o feminismo?*
- *Se todas fossem da minha raça, não precisávamos de feminismo... Fôrça, fôrça é o que nós temos e não sabemos aproveitar.*

50 “Como vive a mulher portuguesa: A profissão de polícia é das que falam mais à imaginação duma mulher”. *Diário de Lisboa* de 16/09/1931, 5 y 8.

- *Entende que a mulher deve ser independente?*
- *Absolutamente. Deve ganhar o máximo pelo seu trabalho, e gastar muito! A mulher nunca devia casar, porque isso do casamento não passa de um preconceito, que acaba quási sempre no divórcio.*

- *Isso é que ser modesta!..*
- *Desgraçada da mulher que não se conhece e não sabe quanto vale!*
- *O que mais gosta de ler?*
- *Os livros realistas! O romantismo acabou há muito!*

- *Qual o “sport” que cultiva?*
- *Cultivo dois. Natação e equitação; este sobretudo. Brevemente devo tirar a carta de “chauffeur”, e depois a de motociclista.⁵¹*

Gracias a este artículo conocemos también tres pormenores importantes. En primer lugar, que el salario era igual al de los guardias de sexo masculino; en segundo lugar, que trabajaban también por las noches, aunque suponemos que dentro de las instalaciones policiales, y en tercer lugar, las palabras de la entrevistada nos llevan a pensar que estas agentes trabajaban desarmadas (como en 1926 había propuesto Adelaide Cabete), pues la entrevistada afirma que ella y sus compañeras habían solicitado autorización al comandante de Lisboa para hacer prácticas de tiro, bajo el argumento de que en caso de disturbios tenían orden de refugiarse en el Gobierno Civil y podrían tener que contribuir a su defensa⁵². La cuestión del trabajo femenino armado sería un asunto de discusión, seguramente en Portugal, como sabemos que lo fue en otros países, que, no obstante, se entrecruzaría más adelante con las patrullas diurnas de agentes desarmados, con independencia del género.

Claro que la traducción política de aquellos tiempos se encaminaba hacia otros valores, distintos a los de la agente Huerta Alves. La argamasa que había unido a los golpistas el 28 de mayo de 1926 para instaurar una dictadura militar no pasaba de un programa de mínimos, y enseguida puso de manifiesto sus fragilidades. La estabilización política sólo llegaría años más tarde, de la mano de António de Oliveira Salazar, el artífice de la institucionalización del régimen autoritario y conservador en la forma del Estado Novo, en 1933. Este hecho tendría importantes efectos sobre toda la vida nacional, sobre instituciones como las policías y, por supuesto, sobre el papel de la mujer en la sociedad.

⁵¹ *Idem.*

⁵² *Idem.*

Si bien es cierto que la Constitución del Estado Novo proclamaba que todos los ciudadanos eran iguales ante la ley, cuanto a las mujeres se hacían las excepciones derivadas de “*as diferenças da sua natureza e do bem da família*”⁵³. En lo que a los derechos políticos se refiere, y más específicamente a la capacidad electoral activa y pasiva de las mujeres, fue reconocida y ampliada en leyes sucesivas a lo largo de los años treinta y cuarenta, naturalmente dentro de un entramado de supuestos muy restrictivos, propios de la naturaleza antidemocrática de la dictadura primero y del Estado Novo después, que no reconocían la igualdad plena entre los sexos, como corrobora también en estos años el Código de Proceso Civil de 1939, que, por ejemplo, recogía la entrega judicial de la mujer casada al marido en caso de abandono conyugal⁵⁴.

El 5 de mayo de 1931, por tanto, antes incluso de la institucionalización del Estado Novo, se determinó que las mujeres podrían votar y participar en las juntas de “*freguesia*” o parroquiales (el nivel más bajo del sistema administrativo portugués), en los casos de que hubiesen concluido las enseñanzas secundaria o superior; fuesen viudas, divorciadas o separadas legalmente con familia a cargo, y las casadas cuyos maridos estuviesen ausentes en las colonias o en el extranjero. No mucho después, el 27 de diciembre de 1933, se amplió ese derecho a las solteras mayores de edad y emancipadas, con familia propia y “reconocida idoneidad moral”, y para los ayuntamientos podían votar las emancipadas que tuviesen enseñanza secundaria o superior terminada. Y el 6 de noviembre de 1934 se reconocía el mismo derecho a elegir y ser elegidas en las elecciones legislativas a las mujeres mayores de edad solteras, con rendimientos propios o actividad profesional; a las que eran cabeza de familia, y a las casadas que o bien hubiesen concluido la enseñanza o bien pagasen un determinado umbral de impuestos por bienes inmuebles. Fue de esta manera como, por primera vez, dos mujeres se sentaron en el parlamento antidemocrático del régimen (la *Assembleia Nacional*), ya en la primera legislatura (1935-1938).⁵⁵

A pesar de la visibilidad que otorgaba el sistema político a las mujeres al reconocer la capacidad de representación y el derecho al sufragio — ambos inconsecuentes en términos prácticos—, y pese a la ampliación del censo femenino operada en 1946, que rebajó los criterios para el ejercicio del voto de las mujeres a la alfabetización y a un cierto umbral de impuestos, lo cierto es que las mujeres continuaban ampliamente discriminadas, por supuesto en el sector público,

53 Decreto nº 22.241, publicado en el *DG* de 22/02/1933, art. 5º, § único.

54 Decreto-ley nº 29.637, publicado en el *DG* de 28/05/1939. Cf. Pimentel, *História das Organizações Femininas do Estado Novo*, 33-37.

55 Braga, *Mulheres deputadas à Assembleia Nacional (1935-1974)*, 21-23.

donde había áreas completamente vedadas, como la magistratura o el cuerpo diplomático.⁵⁶

El Estatuto del Trabajo Nacional de 1933 ya había previsto, de forma genérica, las restricciones oportunas cuanto al trabajo femenino, incluyendo en su articulado la excepción resultante de las “*exigências da moral, da defesa física da maternidade, da vida doméstica, da educação e do bem social*”⁵⁷. Así, las mujeres en la policía, que durante estos primeros años de la dictadura existían solo en Lisboa, continuarían desarrollando su trabajo con los mismos límites que desde el principio.

Como ya referimos, tras la instauración del Estado Novo, el régimen procuró reorganizar y racionalizar sus fuerzas de policía, siendo sin duda una de las medidas más importantes la creación del Comando General de la Policía de Seguridad Pública, convirtiendo la pléyade de cuerpos distritales en una fuerza de policía urbana nacional. Otro de los efectos derivados fue la militarización progresiva del cuerpo, bien visible en el carácter obligatorio para el alistamiento de la experiencia militar, de manera que las admisiones de mujeres, minoritarias, tendrían que seguir haciéndose por métodos totalmente distintos y excepcionales.

En el extranjero, sin embargo, las cosas cambiaban a mayor velocidad en lo que a la mujer policía dice respecto. Y en Portugal se conocía. Los medios ordinarios y la revista corporativa *Polícia Portuguesa* (que comenzó a editarse en 1937) informaban ocasionalmente de ello, la mayor parte de las veces con benevolencia. Pero eso no significa que se creyese aplicables a la casuística nacional. Sin ir más lejos, en la portada de la revista satírica *Os Ridículos*, de 12 de agosto de 1936, donde se ve una agente armada dirigiendo el tráfico con el comentario: “*À falta de homens, a polícia de Madrid é composta por mulheres! Com tal polícia não há quem não sinta vontade de ser prêso!*”⁵⁸ es buena muestra la sorna que despertaba. El periódico se hacía eco de una práctica en el contexto de la Guerra Civil que ya se había dado en otros países, por ejemplo, durante la Primera Guerra Mundial; lo que no sabemos es si el propósito del dibujante era caricaturizar ese nuevo papel de la mujer en las calles o recalcar la falta de virilidad en el bando republicano —dada la militancia pro-franquista del régimen de Salazar.

Poco tiempo antes del fin de la gran contienda mundial en Europa, que otra vez había exigido la enorme contribución de las mujeres para el esfuerzo bélico, el *Diário Popular* se hacía eco de la creación en Francia de una sección de policía femenina para el cuidado de los menores en el entorno escolar. Aunque el objeto

56 *Ibidem*, 17-18.

57 Decreto nº 23.048, publicado en el *DG* de 23/09/1933, art. 31.

58 *Os Ridículos* de 12/08/1936, portada.

policial fuesen los niños, era una perspectiva distinta a la represiva que todavía tenían las agentes femeninas en Portugal. En el mismo periódico, también se alude a la entrega de un bolso, con una pistola y, entre otras cosas, un pintalabios a las agentes de policía de Nueva York. De modo jocosos, el periodista repetía la consigna para un uso ponderado de las dos “armas” femeninas. En cualquier caso, el tono del artículo es positivo hacia la idea francesa. No mucho después, la revista corporativa de la PSP reproducía el artículo, y tal vez a modo de rebate, le adosaba un extracto de la revista argentina Estampa, precisamente a raíz de la creación en el país sudamericano de un cuerpo de policía femenina. Este segundo texto reproduce las siguientes palabras:

*Deixemos, pois, que a mulher continue a ser o que foi sempre: esposa, companheira, amiga e colaboradora do homem. Mas que não vá mais além. Há funções na vida, que devem estar reservadas para quem —como o homem— possa desempenhá-las com energia e até com violência.*⁵⁹

Entre la década de los treinta y los años cuarenta, los efectivos de la PSP habían crecido poco, y las guardias femeninas existían apenas en Lisboa. La necesidad de racionalizar el dispositivo y ampliarlo, dado el crecimiento urbano de aquellos años, llevó a la aprobación, en septiembre de 1945, del programa de reorganización del personal de la policía a nivel nacional, que preveía elevar el número de policías en todo el país desde los 5.668 a los 9.471, en tres fases, cabiendo el mayor incremento, como es lógico, a la base de la pirámide, los guardias de 2ª clase⁶⁰.

En entrevista concedida a ese respecto por el ministro del Interior, el general Julio Botelho Moniz, al *Diário de Notícias* pocos días antes de la publicación de aquel programa, podía leerse que para la promoción a guardias de 1ª clase bastaría en adelante haber permanecido en la 2ª clase 5 años, en lugar de los 12 hasta entonces⁶¹. Hasta donde sabemos, aquel pequeño número de mujeres que habían entrado como guardias en la policía de Lisboa, habrían permanecido en la categoría base al menos diez años, pues, en noviembre de 1940, una de aquellas precursoras había logrado ascender a la 1ª clase, con arreglo en lo dispuesto en un decreto de 1937⁶². Sin embargo, cuando se aprobó esta reforma ya se habían jubilado, y, obviado ese precedente, la nueva ley contemplaba para las que esta-

59 “Mulheres polícia”. *Polícia Portuguesa* n.º 49 (Maio-junho de 1945), 10-11.

60 Decreto-ley n.º 34.882, publicado en el *DG* de 04/09/1945, Mapas 1, 2 y 3.

61 “Vai ser reorganizada a Polícia de Segurança Pública”. *Diário de Notícias* de 01/09/1945, 1 y 2.

62 Decreto-ley n.º 28.405, publicado en el *DG* de 31/12/1937 – 2º Suplemento, art. 8º.

ban en activo y para las futuras la categoría permanente de guardia de 2ª clase.⁶³

La nueva norma supuso, por consiguiente, un retroceso para las mujeres policía por bloquear sus posibilidades de promoción (profesional y salarial), y tampoco podemos corroborar que aquel incremento de puestos que se pretendían abrir en la base de la pirámide beneficiase la entrada de más mujeres. A pesar de que, en palabras del ministro, los cuerpos de policía de todos los distritos podrían en adelante tener “servicios de vigilancia de mujeres y niños” apenas con el despacho favorable del Ministerio, lo cierto es que para hacer aquellas contrataciones había que detraer las plazas de las asignadas a los hombres, y dada la escasez de efectivos que entonces y siempre afligió a la PSP y las restricciones funcionales que pesaban sobre ellas (que las convertía en elementos menos polivalentes que sus homólogos hombres), es difícil pensar que algún comando distrital se acogiese a la creación de aquel servicio. De hecho, si bien desconocemos la evolución exacta del número de guardias femeninas existentes entre 1931 y 1971, podemos afirmar que el número constatado de las que había en el primer año era exactamente el mismo que en el último:10, y que todas ellas pertenecían a la PSP de Lisboa.

A través de las páginas de la revista, *Polícia Portuguesa* se continuó dando cuenta de los progresos de las mujeres en la carrera policial en otros países, donde ganaban nuevas responsabilidades. En 1948 se informaba de la entrada de mujeres en los cursos para detectives de *Scotland Yard*, un cometido policial muy exigente⁶⁴. Sin embargo, cuando en 1953 se aprobó la reorganización de la PSP y en 1954 su nuevo reglamento, se confirmó la perpetuación del bloqueo de la carrera policial femenina en el escalón más bajo. En ambos documentos se podía leer:

*Para o serviço de vigilância de mulheres e crianças e fins assistenciais poderão ser admitidos, mediante concurso ou estágio especial não inferior a seis meses, guardas do sexo feminino, com a categoria única de guardas de 2ª classe e com os mesmos direitos e deveres dos restantes guardas.*⁶⁵

Frente a este callejón sin salida en Portugal, la propia revista daba cuenta unos meses después que en Inglaterra los agentes femeninos tenían la posibilidad de promocionar y pleno desempeño de la autoridad en las calles. En este caso, se evitaba la discusión sobre el porte de armas, habida cuenta de que tanto las mujeres como los hombres patrullaban sin ellas. Y en el mismo texto tam-

63 “Promoção a 1ª Classe de guardas do sexo feminino”. Gabinete de Estudos – Comando-Geral da Polícia de Segurança Pública, 24 de janeiro de 1979. APSP (Lisboa).

64 “Scotland Yard”. *Polícia Portuguesa* nº 66 (março-abril de 1948), 13-15.

65 Respectivamente, Decreto-ley nº 39.497, publicado en el *DG* de 31/12/1953, art. 67º y Decreto-ley nº 39.550, publicado en el *DG* de 26 /02/1954, art. 167º.

bién se hablaba de las policías femeninas de Berlín, Buenos Aires, Los Ángeles y Tel-Aviv, donde además de las funciones tradicionales, las agentes israelíes también dirigían el tráfico⁶⁶. Un año después, volvía a aparecer una nota sobre una mujer policía británica de tráfico en Londres; reconociendo su valía, desde la revista se ironizaba con esa posibilidad en Portugal, prediciendo que en el caso de que se pusiese en práctica provocaría “un atasco que duraría horas...”⁶⁷. Queda claro que, si el órgano de expresión de la PSP reconocía las capacidades de aquellas agentes extranjeras, no profesaba la misma opinión de las nacionales. En 1957 informaba que en Japón había 488 mujeres policía, también ocupadas en la gestión del tráfico y con posibilidad de promoción⁶⁸. Y en 1960 se anunciaba la incorporación de cerca de quinientas mujeres a la policía italiana, en este caso para funciones similares a las que ya ejercían las pocas que había en Portugal; entre las condiciones de admisión figuraba ser solteras o viudas, pudiendo contraer matrimonio después con autorización ministerial⁶⁹, un asunto que ya había estado en el debate sobre la carrera policial femenina en otros países, y que en Portugal creemos que se aplicaba tanto a ellas como a ellos⁷⁰.

En suma, a pesar de que durante los años cincuenta el modelo policial en Portugal gira en busca de una mayor eficiencia y proximidad al ciudadano —por ejemplo, con el ensayo de patrullas diurnas desarmadas—, en contraposición a la impronta marcial y de eficacia divulgada por los medios oficiales —seguramente más impostada que real— durante la primera fase del Estado Novo (1933-1945), no se tradujo en una apertura mayor a la incorporación de la mujer en la PSP; en contra de lo que ya se veía en otros países. De hecho, podríamos decir que desde la aparición de las primeras mujeres policía durante la dictadura, hasta el inicio de la década de los setenta, la situación de estas primeras mujeres en el oficio policial no cambió prácticamente nada. Se mantuvieron en los márgenes funcionales por imperativo moral y debido a la desconfianza sobre sus capacidades reales, por mucho que en la revista de la corporación se recogiesen ejemplos contra muchos de esos prejuicios. Y por su reducido número, fueron una rareza,

66 “Mulheres polícia”. *Polícia Portuguesa* n.º 106 (novembro-Dezembro de 1954), 16-21.

67 “Polícia feminina”. *Polícia Portuguesa*. n.º 111 (setembro-outubro de 1955), 9.

68 “No Japão à 488 mulheres-polícia”. *Polícia Portuguesa*. n.º 124 (novembro-dezembro de 1957), 31.

69 “A Itália vai ter mulheres polícias”. *Polícia Portuguesa. Revista Ilustrada* n.º 138 (março-abril de 1960), 20.

70 Los aspirantes a policías durante el Estado Novo estaban sujetos a la presentación de una serie de pruebas y declaraciones de adhesión al régimen y de idoneidad política y moral. Al parecer, los solteros que desearan casarse después de alistados, tendrían que solicitarlo y acreditar también algunos de esos aspectos de su futuro cónyuge. Ejemplo de ello es la petición para contraer matrimonio del guardia n.º 1112/4536, que se acompañaba del atestado de “buen comportamiento moral” de su futura esposa. Lisboa, 24/06/1948. APSP (Lisboa).

como bien atestiguan los medios de comunicación centraron en ellas sus objetivos con ocasión de las celebraciones por primera vez del desfile del Día de la PSP, en 1965⁷¹. Es más, puede afirmarse que las perspectivas laborales de las mujeres empeoraron a partir de 1945, cuando se les negó la posibilidad de hacer carrera.

Portugal, que no había sufrido los rigores del esfuerzo humano hecho por otros países durante la Primera Guerra Mundial y que se había mantenido neutral durante la Segunda, no se había visto confrontado con una situación que le obligase a replantearse profundamente la división del trabajo en el sector público por sexos, al extremo de tener que entregar funciones como la seguridad a la “mano de obra” femenina. Y la tranquilidad relativa vivida durante la década de los cincuenta tampoco fue aprovechada para la inclusión de las mujeres en la PSP, a pesar de que el cuerpo siguió adoleciendo del sempiterno problema de falta de efectivos, mientras que la población urbana no dejaba de crecer. A pesar de los cambios sociales, los principios tradicionalistas del Régimen continuaban fuertes, y la PSP buscó respuesta a aquella limitación numérica a través de una gestión diferente de los recursos humanos y con el socorro de nuevas tecnologías de comunicación y movilidad. Pero las cosas pronto cambiarían⁷².

MÁS PRECURSORAS, POR FUERZA DE LOS TIEMPOS Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS

Si el final de la Segunda Guerra Mundial es la frontera que la historiografía utiliza convencionalmente para distinguir las dos grandes fases del salazarismo, en términos policiales esa frontera tal vez habría que situarla en 1960, y de cara a las mujeres policía, en el llamado consulado marcelista (1968-74). En relación con los cambios en la institución a partir de los años setenta, ya hemos apuntado algunas razones y también algunas respuestas. En cuanto al incremento de la presencia femenina en la PSP, que se opera a partir de 1971, hasta donde alcanzamos, una de las razones es compartida con la dinámica que potencian el cambio general en la policía y la otra es propia de las transformaciones de la sociedad de la época.

Empezando por esta última, cabe decir que la visibilidad de las mujeres en la vida pública no dejó de crecer en estos años, a pesar de las muchas limitaciones que legalmente continuaron existiendo. Sin ir más lejos, el Código Civil de 1967 recogía la diferencia entre sexos, y en la reforma constitucional de 1971, aprobada ya durante el go-

71 Fotografía de portada: “Algunas das mulheres-policías no desfile comemorativo do Dia da PSP”. *Diário Popular* de 11/03/1965.

72 En 1960 se creó la Compañía Móvil de la Policía, una unidad motorizada y con disponibilidad permanente, preparada para socorrer a las fuerzas policiales de todo el país cuando éstas lo necesitasen. También a principios de la década se extendió el uso de las patrullas en automóviles dotados de radio, y en algunas ciudades se instalaron puntos de aviso telefónico y se creó el número de emergencia 115.

bierno de Marcello Caetano, también mantuvo la excepción “*salvas, quanto ao sexo, as diferenças de tratamento justificadas pela natureza*”. Sin embargo, algo se estaba moviendo. La necesidad de pedir permiso a los respectivos ministerios para poder casarse fue desapareciendo para las trabajadoras de la central telefónica (1940), las enfermeras (1962) y las funcionarias del Ministerio de Asuntos Exteriores (1963). Y en 1969 se daría otro paso importante con la nueva norma que regulaba el derecho de voto, que, escamoteando las limitaciones generales propias de un régimen autoritario, reconocía el voto de la mujer en las mismas condiciones que el hombre; a lo que debemos sumar la incorporación, por primera vez, de una mujer al Ejecutivo portugués, Maria Teresa Cácomo Lobo, nombrada subsecretaria de Estado de Salud y Asistencia en 1970; el mismo año que dentro del Ministerio de las Corporaciones se creaba el Grupo para la Participación de la Mujer en la Vida Económica y Social (más adelante rebautizado como Comisión para la Política Social Relativa a la Mujer).

Eran, pues, algunos signos políticos de los cambios de base social que se estaban operando en el país —por supuesto muy lejanos aún del reconocimiento de la igualdad entre los sexos—, que advertían que el medio social estaba lo suficientemente maduro como para ver a las mujeres desempeñando otras funciones de autoridad en el espacio público, como las de policía.

El otro factor al que aludíamos, y que tal vez no sea tan importante, pero, a nuestro modo de ver, resultó ser determinante para la entrada de la mujer en la PSP fue la Guerra Colonial (1961-1974) y sobre todo sus efectos. Como es de sobra conocido, la dictadura portuguesa se enfrascó durante trece años en un conflicto para evitar la descolonización con tres frentes (Angola, Guinea y Mozambique), que exigían un enorme esfuerzo financiero y humano al país. Desde antes incluso de que estallase el conflicto en Angola, la PSP fue llamada a contribuir al dispositivo preventivo en 1960, ante el temor de que la ola descolonizadora llegase también a las colonias portuguesas, como de facto sucedería menos de un año. Inicialmente la PSP contribuyó con una compañía móvil de voluntarios. Pero la latencia del conflicto y su extensión a las otras dos colonias exigiría mucho más, hasta 13 compañías más, compuestas en su mayoría por los guardias provisionales que acababan de superar la escuela de alistamiento, y que eran obligados a servir en África durante dos años, antes de ser colocados en las comisarías de Portugal⁷³. Este hecho, junto al fuerte flujo migratorio (legal e ilegal) de jóvenes hacia Europa hizo caer la relación entre el número de solicitudes de ingreso en la PSP y las plazas, precisamente cuando las necesidades de reclutamiento de la institución aumentaban.⁷⁴

73 Maria Fernanda Rollo, Adolfo Cueto-Rodríguez y Pedro Marques Gomes: «La policía portuguesa entre la Dictadura y la Revolución: el equilibrio imposible entre autoridad y legitimidad (1960-1975)». *Páginas* vol. 15, nº 38 (2023).

74 “Regresso do Pessoal das C.M.P.”. Comando-Geral da PSP, 19/10/1974. APSP (Lisboa).

Fue en estas condiciones cuando, en febrero de 1971, se convocó, por primera vez, un concurso de alistamiento para mujeres⁷⁵. Repárese que hasta entonces la contratación se hacía por medio de contrataciones excepcionales y no siguiendo el modelo de los guardias masculinos, que eran convocados a un proceso selectivo previo, que, una vez superado, daba acceso al periodo de formación intensiva y a su integración posterior en las diferentes comisarías durante un periodo práctico. Una vez superada la fase de instrucción, los agentes eran alistados provisionalmente hasta su consolidación, dos años más tarde, como guardias de 2ª clase.⁷⁶

Hasta el final de la dictadura se convocaron dos escuelas de alistamiento femenino, en 1972 y 1973 respectivamente, que permitieron engrosar las filas de la PSP con en torno a dos centenares de mujeres policía. A pesar de ese crecimiento numérico —antes del primer alistamiento era de sólo 10—, y de su distribución por varios comandos que el de Lisboa, su proporción era todavía irrisoria. Cabe decir, no obstante, que para que esto fuese posible, hubo que rectificar los criterios de admisión, fundamentalmente el que decía respecto al servicio militar, que era obligatorio para los hombres, y, naturalmente, los criterios físicos, como el de altura, que se redujo de 1,65 m. a 1,55 m. Los criterios de profilaxis política y moral serían los mismos.⁷⁷

En cuanto a las funciones, continuarían siendo restringidas, primándose el trabajo de dentro de las comisarías, para el desempeño de las tareas de antaño y otras puramente burocráticas. La mayor novedad tal vez fuese la asignación de muchas de ellas a la dirección del tráfico, en sintonía con lo ya hacían sus homólogas de otros países. A modo de provocación cabe decir que esta tarea, nueva, fue también una de las primeras funciones que asignó a las policías llamadas “indígenas” de las colonias, aparte de la custodia de edificios y la ronda en los barrios de nativos. En principio, las nuevas agentes harían servicio diurno y no serían destinadas a zonas conflictivas. Por tanto, tendrían algunos beneficios que al tiempo eran también limitaciones profesionales. El salario base era el mismo que el de los compañeros de la misma categoría —como siempre lo había sido.

75 Alistamento e instrução das novas Guardas da PSP». *Polícia Portuguesa. Revista Ilustrada* nº 208 (novembro-dezembro de 1971) 3 y 4.

76 Maria Fernanda Rollo, Adolfo Cueto-Rodríguez y Pedro Marques Gomes: “A formação na Polícia de Segurança Pública: percurso histórico da profissionalização ao profissionalismo”, en *Polícia(s) no Portugal Contemporâneo*, eds. Maria Fernanda Rollo, Pedro Marques Gomes y Adolfo Cueto-Rodríguez (Lisboa: MUP, 2022), 91-150.

77 “Alistamento e instrução das novas Guardas da PSP”. *Polícia Portuguesa. Revista Ilustrada* nº 208 (novembro-dezembro de 1971), 3 y 4.

Si en 1965 la prensa fotografió a aquel puñado de mujeres montadas en un Land Rover de la PSP desfilando en la Avenida de la Libertad de Lisboa, por ser una estampa casi exótica; las nuevas alistadas de 1971 y 1972 y su salida a las calles para ordenar la circulación también fueron noticia, por su novedad.⁷⁸

En síntesis, podría decirse que esta incorporación de mujeres a la PSP se justificaba, aparte de por sus alegadas “aptitudes especiales” para determinadas tareas policiales más “humanas; por razones prácticas, pues, “liberaban” guardias de sexo masculino (difíciles de reclutar) de los servicios burocráticos, permitiendo su empleo en las calles, donde tanta falta hacían, y, tal vez también, por la cara amable y la imagen de modernidad que podían proyectar de una institución y de un régimen acosados.

Respecto al impedimento de promocionar profesionalmente, permanecería en vigor, hasta colisionar con los principios de la Constitución de 1976, que consagraba la no discriminación por sexo, originando, a raíz de una solicitud de promoción de una de estas agentes, la discusión sobre el futuro de la carrera policial femenina en 1979.⁷⁹

CONCLUSIONES

El camino hacia la equiparación de los derechos políticos y laborales de las mujeres en Portugal ha sido largo y arduo, y la incorporación de la mujer a una función pública con las especificidades de la policía participó de más dificultades si cabe.

A pesar de las razones llevaron en 1867 a la creación de una fuerza pública de carácter civil, el trato correcto y el respeto de los derechos de los ciudadanos, que más tarde recalcaría en republicanismo en el poder, entre otras cosas substituyendo el apellido “civil” de la policía por el de “Cívica”, no significó obviar que el orden público debía ser a veces repuesto con el empleo de la fuerza, y esta no era una capacidad reconocida en la mujer. Todo en sintonía con su subalternidad política y social, al punto de que era dispensado hacer referencia al género para excluirlas en las normas de admisión igual que en las leyes electorales. Y la especialización policial, emprendida en Portugal en la década de los noventa del siglo XIX, tampoco les abriría las puertas, a pesar de que esa división requiriese tipos de agentes distintos.

Las primeras referencias a la admisión de elementos femeninos en una policía las encontramos precisamente en el embrión de lo que sería una policía política,

78 “Mulheres polícias: estreia em serviço externo”. *Jornal de Notícias* de 14/04/1972, 1 y 8.

79 “Promoção a 1ª Classe de guardas do sexo feminino”. Gabinete de Estudos – Comando-Geral da Polícia de Segurança Pública, 24 de janeiro de 1979. APSP, y, sobre el debate en torno a la creación de la carrera policial femenina: Durão, “A vez das mulheres na polícia portuguesa (1970-2015)”, 137-160.

por razones de pura utilidad y porque, ni las investía de autoridad, ni las obligaba a recurrir a la fuerza. El siguiente paso lo representó su contratación no como agentes, sino como administrativas. La moral fue, finalmente, la que les abrió la puerta de la PSP, de forma marginal tanto en el espacio (apenas en Lisboa) como en el número (una decena), en perfecta sintonía con los principios del régimen de Salazar. Y el enquistamiento de ese modo de estar no tardó en consagrarlo el impedimento de hacer carrera.

Ni las dificultades ni los años de tranquilidad llevaron, como sí sucedió en otras latitudes, al gobierno portugués a cambiar esa situación; hasta los años setenta. La posición de la mujer había escalado en la sociedad portuguesa y, accidentalmente, las guerras coloniales llevaron a concluir que la incorporación de la mujer, si no resolvía la falta de recursos humanos en la PSP ni la caída de la demanda masculina de las plazas, al menos podría aliviarlas, ampliando algo su cartera de funciones para liberar agentes de calle. Fue un enorme avance, en el terreno laboral y en la visibilidad de la mujer a través de un puesto de autoridad muy asociado a los hombres; pero todavía condicionado por la desigualdad entre los géneros.

La discusión sobre la carrera policial femenina quedó pendiente para la democracia, que consagra en el principio de la igualdad y la no discriminación de los ciudadanos, también por razones de sexo.

FUENTES

- Arquivo da Polícia de Segurança Pública (APSP)
Diário de Lisboa (periódico) (1931)
Diário de Lisboa / do Governo / da República (1867-1976)
Diário de Notícias (1945)
Diário Popular (1965)
Jornal de Notícias (1972)
Os Ridículos (1936)
Polícia Portuguesa (1937-1975)

BIBLIOGRAFIA

- ALMEIDA, Pedro Tavares de y Javier Moreno Luzón. *Das urnas ao Hemiciclo. Eleições e parlamento em Portugal (1878-1926) e Espanha (1875-1923)*. Lisboa: Assembleia da República, 2012.
- BAPTISTA, Virgínia. *As mulheres no Mercado de Trabalho em Portugal: Representações e Quotidianos (1890-1940)*. Lisboa: Gráfica 2000, 1999.
- BORRÊCHO, Maria do Ceu. “Educação, instrução e analfabetismo”, en *Mulheres na I República. Percursos, Conquistas e Derrotas*, editado por João Gomes Esteves, Zília Osório de Castro y Natividade Monteiro. Lisboa: Edições Colibri, 2011.
- BRAGA, Paulo Drumond. *Mulheres deputadas à Assembleia Nacional (1935-1974)*. Lisboa: Assembleia da República, 2015.
- COVA, Anne, Vanda Gorjão, Ana Isabel Freire, Ana Costa Lopes y Natividade Monteiro (eds.). *Mulheres e associativismo em Portugal, 1914-1974*. Lisboa: Imprensa de Ciências Sociais, 2022.
- DURÃO, Susana. “A vez das mulheres na polícia portuguesa (1970-2015)”, en *Polícia e Polícias em Portugal*, editado por Gonçalo Gonçalves e Susana Durão. Lisboa: Editora Mundos Sociais, 2017.
- DURÃO, Susana. “Muchas se quedan por el camino. Hombres y mujeres a la entrada de la policía”, *Zainak-las culturas de la Ciudad* nº 2 (2003): 977-995.
- DURÃO, Susana. “Quando as mulheres concorrem e entram na polícia: a óptica etnográfica”. *Etnográfica – Antropologia e Organizações* vol. VIII, nº 1 (2004): 57-78.
- DURÃO, Susana. y Alexandra Leandro, “Mulheres na Polícia: Visibilidades Sociais e Simbólicas”, en *Etnografias urbanas*, editado por Graça Dias Cordeiro, Luís Vicente Batista y António Firmino da Costa. Oeiras: Celta Editora, 2003.
- GUINOTE, Paulo. “A mulher e o mundo do trabalho na 1ª República”, en *Mulheres na I República. Percursos, Conquistas e Derrotas*, editado por João Gomes Esteves, Zília Osório de Castro y Natividade Monteiro. Lisboa: Edições Colibri, 2011.

- LAGRAVE, Rose-Marie. “Una emancipação sob tutela. Educação e trabalho das mulheres no século XX”, em *História das Mulheres. O Século XX*, editado por Georges Duby y Michelle Perrot. Porto: Afrontamento, 1995.
- FÁTIMA Mariano. “A reivindicação do voto Feminino na Península Ibérica. Convergências e divergências”, em *Mulheres e eleições*, editado por Ana Pires, Fátima Mariano e Ivo Veiga. Coimbra: Almedina, 2019.
- MARIANO, Fátima. *Às Urnas. A reivindicação do voto feminino na Península Ibérica (1821-1934)*. Lisboa: Imprensa de Ciências Sociais, 2022.
- Monografia da Polícia de Segurança Pública da Guarda desde 1884 até 1939*. Celorico da Beira: Tip. Mondego, 1940.
- PALACIOS CEREZALES, Diego. *Portugal à coronhada: protesto popular e ordem pública nos séculos XIX e XX*. Lisboa: Tinta-da-China, 2011.
- PALACIOS CEREZALES, Diego. “A segurança pública e o aparelho policial (1736-2011)”. En *Do Reino à Administração Interna. História de um Ministério (1736-2012)*, editado por Pedro Tavares Almeida y Paulo Silveira e Sousa. Imprensa Nacional-Casa da Moeda e Ministério da Administração Interna, 2015.
- GONÇALVES, Gonçalo Rocha. *Fardados de azul. Polícia e cultura policial em Portugal (1869-1939)*. Lisboa: Tinta-da-China, 2023.
- PIMENTEL, Irene Flunser. *A cada uma o seu lugar*. Lisboa: Círculo de Leitores e Temas e Debates, 2011.
- PIMENTEL, Irene Flunser. *História das Organizações Femininas do Estado Novo*. Lisboa: Temas e Debates, 2001.
- PIRES, Ana Paula, Fátima Marino e Ivo Veiga, eds. *Mulheres e eleições*. Coimbra: Almedina, 2019.
- ROLLO, Fernanda, Adolfo Cueto-Rodríguez y Pedro Marques Gomes. “A formação na Polícia de Segurança Pública: percurso histórico da profissionalização ao profissionalismo”, em *Polícia(s) no Portugal Contemporâneo*, editado por Maria Fernanda Rollo, Pedro Marques Gomes y Adolfo Cueto-Rodríguez. Lisboa: MUP, 2022.

ROLLO, Fernanda, Adolfo Cueto-Rodríguez y Pedro Marques Gomes. “La policía portuguesa entre la Dictadura y la Revolución: el equilibrio imposible entre autoridad y legitimidad (1960-1975)”. *Páginas* vol. 15, nº 38 (2023).

ROLLO, Maria Fernanda, Adolfo Cueto-Rodríguez, Pedro Marques Gomes, y Pedro Urbano: “Polícia de Segurança Pública: uma breve síntese histórica”, en *Polícia(s) e Segurança Pública. História e Perspetivas Contemporâneas*, editado por Maria Fernanda Rollo, Pedro Marques Gomes y Adolfo Cueto-Rodríguez. Lisboa: MUP, 2020.

ROLLO, Maria Fernanda, Pedro Marques Gomes y David Farto. “As pioneiras da PSP: 50 anos da Escola de Alistados Feminina”, en *Polícia Portuguesa* no. 3 (2022): 50-55.

SÁ, Leonor. “Da Polícia de Investigação Criminal (PIC) à Polícia Judiciária (PJ): sumário de um percurso atribulado 1867/93 – 1945”, en *Polícia(s) no Portugal Contemporâneo*, editado por Maria Fernanda Rollo, Pedro Marques Gomes e Adolfo Cueto-Rodríguez. Lisboa: MUP, 2022.

SOARES, Michele. “Memórias da primeira mulher com autoridade do Comando Regional da PSP da Madeira”, *Polícia Portuguesa* no. 3 (2022): 56-61.

URBANO, Pedro. “Adelaide Cabete e a génese da polícia feminina”, en *Polícia(s) e Segurança Pública. História e Perspetivas Contemporâneas*, editado por Maria Fernanda Rollo, Pedro Marques Gomes y Adolfo Cueto-Rodríguez. Lisboa: MUP, 2020.

VAZ, Maria João. “Prevenir o crime: o corpo da Polícia Civil de Lisboa”, *Ler História* nº 53 (2007), 9-64.